

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 18 AGO 2020. A Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto para su estudio, la que después de revisada cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sirvase proveer.

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 621

Candelaria, Valle, 18 AGO 2020

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: GLORIA ANGELA HERNANDEZ ANGULO
REINEL ANTONIO HERNANDEZ MORALES
Radicación. 761304089001 2020-00143-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA**, de menor cuantía presentada mediante apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de los señores **GLORIA ANGELA HERNANDEZ ANGULO** y **REINEL ANTONIO HERNANDEZ MORALES**, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el mandamiento.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de los señores **GLORIA ANGELA HERNANDEZ ANGULO** y **REINEL ANTONIO HERNANDEZ MORALES**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenidas en el PAGARÉ No. **399200222658**:

1. CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MCTE (\$127.593,27) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 09 de NOVIEMBRE de 2019, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

1.1. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 18.37% efectivo anual, sobre el capital descrito en el numeral 1 liquidados a partir de la fecha de exigibilidad (10 de NOVIEMBRE de 2019) y hasta el pago total.

2. CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$128.827,91) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 09 de DICIEMBRE de 2019, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

2.1. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 18.37% efectivo anual, sobre el capital descrito en el numeral 2 liquidados a partir de la fecha de exigibilidad (10 de DICIEMBRE de 2019) y hasta el pago total.

3. CIENTO TREINTA MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE (\$130.074,5) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 09 de ENERO de 2020, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

3.1. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 18.37% efectivo anual, sobre el capital descrito en el numeral 3 liquidados a partir de la fecha de exigibilidad (10 de ENERO de 2020) y hasta el pago total.

4. CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE (\$131.333,15) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 09 de FEBRERO de 2020, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

4.1. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 18.37% efectivo anual, sobre el capital descrito en el numeral 4 liquidados a partir de la fecha de exigibilidad (10 de FEBRERO de 2020) y hasta el pago total.

5. CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$132.603,98) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 09 de MARZO de 2020, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

5.1. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 18.37% efectivo anual, sobre el capital descrito en el numeral 5 liquidados a partir de la fecha de exigibilidad (10 de MARZO de 2020) y hasta el pago total.

6. CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON UN CENTAVO MCTE (\$133.887,1) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 09 de ABRIL de 2020, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

6.1. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 18.37% efectivo anual, sobre el capital descrito en el numeral 6 liquidados a partir de la fecha de exigibilidad (10 de ABRIL de 2020) y hasta el pago total.

7. CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$135.182,64) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 09 de MAYO de 2020, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

7.1. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 18.37% efectivo anual, sobre el capital descrito en el numeral 7 liquidados a partir de la fecha de exigibilidad (10 de MAYO de 2020) y hasta el pago total.

8. CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$136.490,72) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 09 de JUNIO de 2020, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

8.1. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 18.37% efectivo anual, sobre el capital descrito en el numeral 8 liquidados a partir de la fecha de exigibilidad (10 de JUNIO de 2020) y hasta el pago total.

9. CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$138.244,45) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 09 de JULIO de 2020, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

9.1. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 18.37% efectivo anual, sobre el capital descrito en el numeral 9 liquidados a partir de la fecha de exigibilidad (10 de JULIO de 2020) y hasta el pago total.

10. TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$32.108.681), correspondiente al **SALDO INSOLUTO** de capital con aplicación de la aceleración del plazo.

10.1. Por los intereses de mora liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda (21 de JULIO de 2020), sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la tasa pactada del 18.37% efectivo anual y hasta que se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-190853** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

QUINTO: TENGASE al Dr. MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ como apoderado judicial del Banco Caja Social para que actué dentro de este proceso, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO - 0281

m.h

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 000 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), 19 AGO 2020.-

La Secretaria, [Signature]

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE